

## Acta de Entrega de Información

Correlativo 3820-2017

Fecha 01 de febrero de 2017

### INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA O JUSTIFICACIÓN\*

**Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, Oficina de Información y Respuesta:** en la ciudad de San Salvador, a las doce horas con veintitrés minutos del día uno de febrero del año dos mil diecisiete.

El suscrito Oficial de Información y Respuesta, **CONSIDERANDO** que:

- 1) *El día uno de febrero del año dos mil diecisiete se recibió solicitud de acceso a la información pública que contiene el siguiente requerimiento de acceso a la información pública: "Un Ciudadano notifica a la Institución que en fecha del mes de noviembre de 2015 al mes de marzo de 2016, le brindó los servicios de vigilancia al realizador Ing. Quinteros durante el desarrollo del proyecto de la "Unidad de Salud del municipio de Comalapa, Chalatenango" quedando pendiente de cancelarle la cantidad de US\$2,000.00, por lo que solicita el apoyo de la institución para ver la factibilidad de que le sea cancelado ese dinero de parte del Ing. Quinteros. Plazo para remitir la información en poder de la Institución a la OIR es del 2 al 15 de febrero de 2017".*
- 2) *Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.*
- 3) *A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.*

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

#### **I. Sobre la admisibilidad de las solicitudes de acceso a la información.**

*El acceso a la información pública en poder de las Instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.*

*Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; es decir, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) La descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información pública y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando este no sepa o no pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere el inciso cuarto del mencionado artículo 66.*

Acta de Entrega de Información

Así, la falta de alguno de esos requisitos en la solicitud tiene como consecuencia que no se configure en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

2

- 1. Con base a la solicitud de acceso a la información pública recibida por medio de llamada telefónica, se considera aceptable darle ingreso ya que utiliza los formatos y medios establecidos por la Institución, contando con los datos indicados anteriormente.
2. Al respecto, conforme a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito Oficial de Información requirió lo indicado a la jefatura de la zona Central, quienes pudiesen ser el área que resguarda dicha información, recibiendo el siguiente informe: Al constatar lo solicitado por el Ciudadano se tiene que este contrato fue emblemático, y en su momento se conoció de otras deudas adquiridas por la empresa, y el proceso de liquidación fue complejo. Es lamentable pero el FISDL no puede apoyar en nada en esta oportunidad para lograr que la empresa cancele debido al tiempo transcurrido (más de dos años) y que a la fecha el contrato ya está liquidado.

Luego de la liquidación realizada el Contratista indicado rindió una fianza de buena obra, que no cubre este tipo de reclamaciones y que también ya caducó.

- 3. Notifíquese al interesado en el medio y forma por el cual indicó que se entregara la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.
4. No obstante el acceso a la información pública concedido anteriormente, usted tiene la posibilidad de utilizar los mecanismos previstos en la legislación salvadoreña.

NOMBRE\*: Roberto Molina

OFICIAL DE INFORMACIÓN Y RESPUESTAS

FIRMA\*: [Handwritten signature]



Información a completar por Solicitante

I. DATOS DEL SOLICITANTE:

NOMBRE\* VERSIÓN PÚBLICA PARA SER COLOCADA EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA

1er. Apellido 2do. Apellido Nombre(s)

FIRMA: REMITIDA VÍA CORREO ELECTRÓNICO. \*Información requerida

